

Número 2536

**DE LO SOCIAL
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

D^a . Eulalia Martínez López, Magistrada del Juzgado de lo Social Número Tres, en sustitución reglamentaria.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1036/94 seguido a instancia de Mutua Fremap, contra Mediterránea de Mantenimientos y Servicios S.L. y otros, sobre Recurso Jurisdiccional, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia a veintitres de enero de mil novecientos noventa y seis.

Antecedentes de Hecho...

Fundamentos Jurídicos...

Fallo

Que rechazando las excepciones de indebida acumulación, falta de reclamación previa y de litispendencia, estimo la demanda formulada por Mutua Fremap contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería Territorial de la Seguridad Social, D. Antonio López Buendía, Mediterránea de Mantenimientos y Servicios, S.L. y el Instituto Nacional de la Salud, y debo declarar y declaro que la responsabilidad en orden al abono de las prestaciones de I.L.T. y asistencia sanitaria derivadas del accidente de trabajo sufrido por el trabajador demandado D. Antonio López Buendía, corresponde exclusivamente a la empresa Mediterránea de Mantenimientos y Servicios S.L., y condeno, en consecuencia, a que dicha empresa reintegre a la Mutua las cantidades de 2.069.378 pesetas y 966.474 pesetas abonadas al trabajador demandado en concepto de subsidio de I.L.T. y gastos sanitarios, respectivamente, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General. Absuelvo al INSALUD de la pretensión deducida en su contra por acoger la excepción de falta de legitimación pasiva.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social; y en cuanto a la condenada al pago que para hacer uso de su derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en el Banco Bilbao Vizcaya, Of. Principal, sito en Avda. de la Libertad en esta Ciudad, nº de cuenta corriente: 3.094-000-0065-1036-94-0 acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas en la misma Entidad Bancaria, en la cuenta de este Juzgado nº 3.094-000-0065-1036-94-0 y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 de la Ley de Procedimiento Laboral. Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar,

en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Mediterránea de Mantenimientos y Servicios, S.L., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia, a catorce de febrero de mil novecientos noventa y seis.-La Magistrada-Juez.- El Secretario.

Número 2537

**DE LO SOCIAL
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia se siguen con núm. 1231/95, a instancias de D^a Rosario Martínez Sánchez, contra I.N.C. Ingenieros, S.L. y Fogasa, en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y seis a las 9.30 horas de su mañana, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad núm. 8, segunda planta, Letra J., (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado I.N.C. Ingenieros, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a quince de febrero de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario: D. Pascual Sáez Domenech.